

a su manual de operaciones o documento equivalente. iv. Contar con un titular; entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente. v. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B”;

Que, el artículo 190 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en adelante el ROF del MINEDU, señala que la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE es el órgano desconcentrado del MINEDU, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativos-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU, de fecha 26 de marzo de 2015, modificada por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones de la DIGERE, el cual establece que la DIGERE es un órgano desconcentrado del MINEDU a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; contando con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el referido Manual de Operaciones dispone que la Dirección es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la DIGERE, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable; y que la Unidad de Administración es responsable de gestionar, programar, coordinar, ejecutar, controlar y monitorear las acciones, entre otros, del Sistema Administrativo de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 0027-2019-MINEDU/VMGP-DIGERE, de fecha 29 de abril de 2019, la Directora de la DIGERE remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación el proyecto de acto resolutivo que declare a la referida Dirección como Entidad Tipo B, adjuntando el Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGP/DIGERE/UA-RR.HH., del Profesional en Recursos Humanos de la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° 009-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE.GNGC, del Asesor Legal Especialista en Contrataciones, en los cuales se concluye que la misma cumple con los requisitos para ser definida como Entidad Tipo B;

Que, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU, mediante Informe N° 00265-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, concluye que la DIGERE para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al tener competencia para contratar, sancionar o despedir; contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces y un titular, se encuentra organizada por sus documentos de gestión para ejecutar las acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos en condición de entidad tipo B; asimismo, señala que se verifican los presupuestos legales a fin que el despacho de Secretaría General como máxima autoridad administrativa del MINEDU, pueda emitir la resolución que declare a la DIGERE como entidad pública de tipo B para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, acorde con lo dispuesto en el Manual de Operaciones de la DIGERE, se verifica que la citada Dirección cumple con los requisitos para ser definida como Entidad Tipo B, conforme a la normativa del servicio civil;

Que, en este sentido, resulta conveniente definir a la DIGERE como Entidad Tipo B del MINEDU, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos

del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio; en virtud de ello, la definición de la DIGERE como Entidad Tipo B corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad, por el solo mérito de la comunicación formal de esa decisión a Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por lo tanto corresponde remitir a SERVIR, copia de la Resolución que defina como Entidad Tipo B a la DIGERE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Oficina de Gestión de Personal, la Oficina General de Recursos Humanos, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Definir como Entidad Tipo B del Ministerio de Educación, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación la remisión de una copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABY DE LA VEGA SARMIENTO  
Secretaria General

1782225-1

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican Reglamento que regula la constitución del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 195-2019-MINEM/DM**

Lima, 24 de junio de 2019

VISTOS: El Memorando N° 0726-2019/MEM-DGM; el Informe N° 995-2019/MEM-DGM-DGES; y, el Informe N° 607-2019-MINEM/OGA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas establece que el titular minero deberá constituir garantías a favor de la autoridad competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación

para los periodos de operación del cierre final y post cierre, mediante fidecomisos, entre otros;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de la Ley que regula el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, establece que la aprobación del Plan de Cierre de Minas conlleva a la constitución de garantías mediante las cuales se asegure que el titular de la actividad minera cumpla con las obligaciones de dicho instrumento o que, llegado el caso, el Ministerio de Energía y Minas las ejecute para llevar a cabo las labores de cierre;

Que, el Artículo 46° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, establece que el titular de la actividad minera constituirá garantías de importe suficiente y realización oportuna para el cumplimiento del plan de cierre de minas, en la forma, valor y oportunidades que apruebe la autoridad competente. Adicionalmente, el Artículo 55° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, indica los tipos de garantías que se pueden constituir, incluyendo el fidecomiso en garantía de bienes inmuebles;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM indicó que el Ministerio de Energía y Minas podrá, mediante Resolución Ministerial, aprobar las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM se aprobó el reglamento que regula la constitución del fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas, estableciéndose en el Numeral 3.2 del Artículo 3° el porcentaje máximo para constituir fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles;

Que, en el Numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento que regula la constitución del fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas actual, se establece que el fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles no podrá superar en ningún caso, el 50% del porcentaje máximo de la garantía para el Cierre de Minas que debe constituir el titular de la actividad minera, debiendo constituirse la diferencia con otras garantías previstas en dicho Reglamento, a entera satisfacción del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Memorando N° 0726-2019/MEM-DGM del 07 de junio del 2019, la Dirección General de Minería remitió el Informe N° 995-2019/MEM-DGM-DGES por medio del cual se adjunta el Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el reglamento que regula la constitución de fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM;

Que, la determinación del porcentaje del 50% se da en función a que la garantía debe cumplir con la característica de ser lo suficientemente líquida o que permita una conversión sencilla de la garantía en dinero; por tanto, el 50% restante de la garantía suele realizarse a través de una carta fianza, una póliza de caución o un fidecomiso en efectivo;

Que, la Dirección General de Minería señala en su Informe N° 995-2019/MEM-DGM-DGES del 05 de junio del 2019 que ha advertido que existe la dificultad por parte de los titulares mineros que no son sujetos de financiamiento ante los bancos y seguros, al encontrarse en un procedimiento concursal, de cumplir con la constitución de la totalidad de la garantía del Plan de Cierre a través de una carta fianza, una póliza de caución o un fidecomiso en efectivo;

Que, la citada Dirección agrega que los titulares mineros en procedimiento concursal que cuentan con bienes inmuebles libres de cargas y gravámenes, podrían utilizarlos para garantizar sus planes de cierre a través del fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles en un mayor porcentaje que el actualmente establecido en la Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM;

Que, la Dirección General de Minería señala en su Informe N° 995-2019/MEM-DGM-DGES del 05 de junio

del 2019, que considera necesario una modificación en el referido Numeral 3.2 del Artículo 3° estableciendo que el fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles podrá ser de hasta el 100%, en caso el titular minero se encuentre en un procedimiento concursal;

Que, la citada Dirección señala que se debe agregar en el Literal c) del Numeral 3.3 del Artículo 3° del Reglamento que regula la constitución del fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM, que el bien inmueble debe encontrarse libre de cargas, adicionalmente a libre de gravámenes;

Que, la Dirección General de Minería considera conveniente añadir en el Artículo 4° del referido Reglamento, que el valor de los bienes inmuebles dados en garantía será determinado en base a la tasación comercial, considerándose como valor máximo el monto equivalente a los dos tercios (2/3) de la tasación comercial de los bienes; ello con la finalidad de que el proceso de ejecución de garantías permita una conversión sencilla en dinero y que la etapa de ofrecimiento de venta del bien inmueble sea de inmediata realización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los Numerales 3.2. y 3.3. del Artículo 3° y el Artículo 4° del reglamento que regula la constitución del fidecomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

**"Artículo 3°.- Contrato de Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles y su contenido**

(...)

3.2. *El Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles no podrá superar en ningún caso, el 50% del porcentaje máximo de la garantía para el Cierre de Minas que debe constituir el titular de la actividad minera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, debiendo constituirse la diferencia con otras garantías previstas en dicho Reglamento, a entera satisfacción del Ministerio de Energía y Minas. La misma regla se debe tener en cuenta para el monto anual de la garantía.*

Excepcionalmente, el Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles podrá ser de hasta el 100%, en caso el titular minero se encuentre en un procedimiento concursal.

(...)

3.3. *Los contratos de fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles deben incluir en sus cláusulas, por lo menos el siguiente contenido:*

(...)

*c) Indicar el asiento y partida registral de los bienes inmuebles dados en fideicomiso. Asimismo, se debe adjuntar la copia certificada de inscripción registral de los bienes inmuebles, a través del cual se acredite que es de propiedad del fideicomitente y que se encuentre libre de carga y gravamen otorgado por la SUNARP".*

**"Artículo 4°.- De la Tasación de los bienes inmuebles**

*El titular de la actividad minera debe presentar a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la tasación de los bienes inmuebles que pretenden darse en fideicomiso, entre los meses de octubre y noviembre de cada año.*

El valor de los bienes inmuebles dados en garantía serán determinados en base a la tasación comercial, considerándose como valor máximo el monto equivalente a los dos tercios (2/3) de la tasación comercial de los bienes.

*La tasación sobre los bienes inmuebles debe ser efectuada por dos (2) tasadores inscritos en el Centro de Peritajes del Colegio de Ingenieros del Perú, en consenso. El valor de los bienes inmuebles dados en garantía no podrá superar el monto que la tasación señale”.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1782687-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Designan representante titular ante la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0453/RE-2019

Lima, 21 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 194-2017-PCM, publicada el 7 de octubre de 2017, se dispuso la creación de la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Suprema, la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, perteneciente a la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y conforme al artículo 4 de dicha Resolución, se requiere la designación del/la representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0707-2017-RE, de 13 de octubre de 2017, se designó a la entonces Ministra en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizarraga Picciotti, Directora de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0070-2019-RE, se dio término a su designación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizarraga Picciotti, como Directora de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, el 31 de marzo de 2019;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0071-2019-RE, de 27 de marzo de 2019, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Agustín Francisco De Madalengoitia Gutiérrez, como Director de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a partir del 1 de abril de 2019;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término a la designación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República

Martha Lizarraga Picciotti, como representante titular ante la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, con eficacia anticipada, al 31 de marzo de 2019.

**Artículo 2.-** Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Agustín Francisco De Madalengoitia Gutiérrez, Director de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como representante titular ante la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, con eficacia anticipada, al 1 de abril de 2019.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1781927-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Disponen la prepublicación en el portal del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que crea y regula el procedimiento administrativo “Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Promocionales de Personas con Discapacidad - RENEP”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2019-TR

Lima, 25 de junio de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 06-2019-MTPE/3/17.4-MHOG y el Oficio N° 168-2019-MTPE/3/17.4 de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, el Oficio N° 537-2019-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Oficio N° 216-2019-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y el Informe N° 1365-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29973 señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas con discapacidad y fiscaliza el cumplimiento efectivo de la proporción de su personal con discapacidad;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificatorias, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas con discapacidad a través de su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Promocionales; asimismo, regula el procedimiento, requisitos y efectos de la inscripción;

Que, se han introducido modificaciones al marco legal vigente referido a los procedimientos administrativos y a las medidas de simplificación administrativa, entre las que cabe resaltar el Decreto Legislativo N° 1246,